



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS ALCANCES DE REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2023.

GLOSARIO

CG	Consejo General
COF	Comisión de Fiscalización
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
NIA	Normas Internacionales de Auditoría
NIF	Normas de Información Financiera
OPL	Organismos Públicos Locales
RC	Reglamento de Comisiones
RF	Reglamento de Fiscalización
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SIF	Sistema Integral de Fiscalización
UIF	Unidad de Inteligencia Financiera
UMA	Unidad de Medida y Actualización
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la CPEUM, el cual dispone en su Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, equidad y cuyas actuaciones son realizadas con paridad de género.
- II. Así, en dicho artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al CG del INE la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGIPE, en cuyo libro cuarto, título segundo, capítulos cuarto y quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la COF y de la UTF, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGPP, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; y v) la fiscalización de los partidos políticos.
- V. El 12 de septiembre de 2018, mediante Acuerdo INE/CG1306/2018 el CG del INE aprobó el Protocolo para la Implementación de Buenas Prácticas en el ejercicio de los recursos del Gasto Programado: Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.
- VI. El 19 de noviembre de 2014, en Sesión Extraordinaria del CG del INE, se aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el cual se expidió el RF y se abrogó el RF aprobado el 4 de julio de 2011, por el CG del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG/201/2011, el cual ha sido modificado mediante los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018, INE/CG174/2020 e INE/CG522/2023.
- VII. El 8 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CG532/2023, el CG del INE aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del INE, así como la creación de las Comisiones Temporales de debates y del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero. En dicho Acuerdo, se determinó, entre otros, que la COF quedaría integrada por las y los consejeros electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, el Mtro. Jorge Montaña Ventura.
- VIII. El 21 de marzo de 2024, el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG281/2024, por el que se dieron a conocer los plazos para la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales, así como de las agrupaciones políticas nacionales, correspondientes al ejercicio 2023.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, Base II de la CPEUM, establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a



cabo sus actividades, y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

2. Que los artículos 41, Base II, segundo párrafo y Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM, y 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género.
3. Que el artículo 6, numeral 2 de la LGIPE, establece que el INE dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.
4. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la COF, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por consejeros electorales designados por el CG, y contará con una secretaría técnica que será la persona Titular de la UTF.
5. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la LGIPE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas estará a cargo del CG por conducto de la COF.
6. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, señala que el CG ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento, control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la COF, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la UTF, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
7. Que el artículo 192, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, establece entre las atribuciones de la COF el delimitar los alcances de revisión de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
8. Que el artículo 192, numeral 2 de la LGIPE, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la COF contará con la UTF.
9. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

10. Que conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, es atribución de la UTF auditar con plena independencia técnica los ingresos, gastos, documentación soporte y la contabilidad, así como los informes que están obligados a presentar.
11. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, señala que la UTF tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la COF, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización, contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
12. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c) y g) de la LGIPE, corresponde a la UTF vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos, así como presentar a la COF los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos.
13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, la UTF tiene la atribución de recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidaturas.
14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, incisos e) y h) de la LGIPE, la UTF tiene la atribución de requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos, egresos, su documentación comprobatoria o de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos, así como verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores.
15. Que en términos de lo establecido en el artículo 200 de la LGIPE, la UTF podrá requerir a los particulares, personas físicas y morales, le proporcionen la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, quienes deberán atender el requerimiento en un plazo máximo de cinco días después de realizada la solicitud.
16. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7, numeral 1, inciso d) de la LGPP, corresponde al Instituto la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, las coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.



17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP, son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la CPEUM y las demás leyes federales o locales aplicables.
18. Que en términos de lo señalado en el artículo 25, numeral 1, inciso k) de la LGPP, son obligaciones de los partidos políticos, permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del instituto facultados para ello, o de los OPL, cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la CPEUM para el Instituto, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos.
19. Que el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP, estipula que son obligaciones de los partidos políticos aplicar el financiamiento de que dispongan, exclusivamente en los fines para los que les hayan sido entregados.
20. Que el artículo 77, numeral 2 de la LGPP, establece que la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, así como la práctica de auditorías, estará a cargo del CG del Instituto a través de la COF.
21. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP, los informes anuales serán presentados a más tardar dentro de los 60 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.
22. Que el artículo 80, numeral 1, inciso b) de la LGPP, establece lo siguiente: I) Una vez entregados los informes anuales, la UTF tendrá un término de sesenta días para su revisión; II) Si durante la revisión de los informes la UTF, advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, prevendrá al partido político que haya incurrido en ellos para que en un plazo de diez días, contados a partir de dicha prevención, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes; III) La UTF está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones realizadas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane; IV) Una vez concluido el plazo referido en la fracción I) de este inciso o, en su caso, el concedido para la rectificación de errores u omisiones, contará con un plazo de veinte días para emitir el dictamen consolidado; V) La COF contará con diez días para aprobar los proyectos emitidos por la UTF.
23. Que el artículo 81 de la LGPP, establece que todos los dictámenes y proyectos de resolución emitidos por la UTF deberán contener como mínimo: a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos; b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- y c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos después de haberles notificado con ese fin.
24. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 296, numerales 1 y 2 del RF, la UTF tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, y determinará la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los sujetos obligados, según corresponda, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría; así, dichas verificaciones podrán ser totales o por muestra, en uno o varios rubros.
25. Que en el programa de trabajo de auditoría se establecerán las actividades y procedimientos para la fiscalización de los rubros de ingresos y gastos que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio 2023.
26. Que corresponde a la COF delimitar los alcances de revisión de los informes que presenten los partidos políticos respecto de los ingresos y gastos ordinarios; en este sentido, se considera necesaria la presente determinación del porcentaje de revisión que realizará la UTF por rubros y procedimientos de auditoría, a efecto de otorgar certeza y seguridad jurídica a los sujetos obligados de que la revisión se realizará bajo estándares y criterios homogéneos, de conformidad con lo establecido en el artículo 192, numeral 1, inciso c) de la LGIPE.

En razón de los Antecedentes y Consideraciones señalados, y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base II y V, apartado A, párrafos primero y segundo, y apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 6, numeral 2, 29, 30 numeral 2, 42, numerales 2 y 6, 190, numerales 2, 192, numerales 1, incisos a), c) y d), y 2; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), g) y h) y 200 de la LGIPE; 7, numeral 1, inciso d), 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, incisos k) y n), 77, numeral 2, 78, numeral 1, inciso b), 80, numeral 1, inciso b) y 81 de la LGPP; 296, numerales 1 y 2 del RF, así como 2, numeral 2 del RC del CG del el INE, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los alcances de revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes al ejercicio 2023, como siguen:

Alcances de revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes al ejercicio 2023.



Con el objetivo de ejecutar la fiscalización mediante un enfoque sistémico que permita identificar, cuantificar, reportar, sancionar e inhibir conductas contrarias a lo establecido en la normatividad vigente, respecto de la administración, control y aplicación de los recursos que reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y específicas, resulta necesario establecer metodologías, modelos y parámetros para la gestión de riesgos y análisis de información aplicables en la revisión de la información reportada en los informes de ingresos y gastos, que se registran en la contabilidad de los sujetos obligados.

El enfoque sistémico aplicado a los procedimientos de fiscalización, permite establecer una estrategia eficiente para inhibir actos irregulares, basados en:

- Modelos de información.
- Sistematización de información.
- Modelos de riesgos.

Es así, como mediante los mecanismos listados se analiza la información, respecto de posibles conductas contrarias a la legalidad, mismos que son aplicados previo y durante los procedimientos de auditoría. Una vez identificado el universo con mayor riesgo de error, se realizará la revisión con los alcances siguientes:

1. Ingresos

1.1 Financiamiento Público

Se revisará el 100% del total del financiamiento público señalado en los Acuerdos emitidos por el INE a nivel federal y los OPL a nivel local por cada entidad federativa, mediante la verificación del registro contable y la identificación en los estados de cuenta presentados por los sujetos obligados, del total de la documentación presentada por los sujetos obligados y los proporcionados por la CNBV, así como la documentación que establece el RF para este rubro.

1.2 Financiamiento privado

Aportaciones

Se revisará el 100% de los ingresos en efectivo; la revisión se llevará a cabo mediante la verificación de la documentación que para tales efectos establezca RF para este rubro, con el objeto de comprobar el origen del recurso y el registro contable correcto.

En el caso de aportaciones en especie, toda vez que se contabilizan también como un gasto, la revisión se realizará a través de las partidas que se seleccionen en el gasto,



conforme al alcance que se defina en el rubro respectivo; sin embargo, la valoración y las observaciones se realizarán en el apartado de ingresos.

Se verificará el cumplimiento a los límites de las aportaciones provenientes de militantes y simpatizantes a los sujetos obligados, con la finalidad de que se respete lo establecido en el artículo 56, numeral 2 de la LGPP y lo señalado en la normatividad de la materia en el ámbito local de cada entidad, considerando los acuerdos que se hayan aprobado para tal efecto.

Autofinanciamiento

Se revisará el 100% de los ingresos por este concepto. La revisión se llevará a cabo mediante la verificación de la documentación aportada que para tales efectos establezca el RF para este rubro, con el objeto de comprobar el origen lícito del recurso y el correcto registro contable.

Otros ingresos

Se revisará al 100%, siempre y cuando el importe de las operaciones por este concepto, en su conjunto, sea superior a 90 UMA; de ser el caso, se llevará a cabo mediante la verificación de la documentación que para tales efectos establezca el RF para este rubro, con el objeto de comprobar el origen del recurso y el correcto registro contable.

En caso de que el monto de las operaciones en su conjunto no rebasen el equivalente a 90 UMA, no serán objeto de revisión considerando la importancia relativa citada en la Norma Internacional de Auditoría 320 “Importancia Relativa o Materialidad en la Planificación y Ejecución de la Auditoría”.

Rendimientos financieros

Se revisará al 100%, siempre y cuando el importe de las operaciones por este concepto, individual o conjunto, sea superior al equivalente a 90 UMA; de ser el caso, se llevará a cabo mediante la verificación de los estados de cuenta bancarios y demás documentación que establezca el RF para este rubro.

En caso de que el monto de las operaciones individual o en su conjunto, no rebasen el equivalente a 90 UMA, no serán sujetas a revisión considerando la importancia relativa citada en la Norma Internacional de Auditoría 320 “Importancia Relativa o Materialidad en la Planificación y Ejecución de la Auditoría”.

2. Transferencias de recursos federales y locales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Será revisado al 100% mediante la verificación del flujo de efectivo o, en su caso, de los bienes transferidos, de tal forma que sea posible comprobar minuciosamente que el origen y destino de los recursos sea lícito. Se llevará a cabo la verificación de la documentación que para tales efectos establezca el RF para este rubro.

Las transferencias se revisarán desde la cuenta de egresos y en la de ingresos solo se verificará que se hayan registrado dichas transferencias y que el ingreso se haya recibido en la cuenta bancaria o comité de destino.

3. Egresos

3.1 Operación ordinaria

Se verificará al menos el 30% de cada uno de los rubros de egresos de operación ordinaria, con excepción de la cuenta de “Remuneraciones a Dirigentes” y “Procesos Internos de Selección de Dirigentes”, las cuales se revisarán al 100%.

Para llevar a cabo la revisión, en primer término, se determinará una muestra considerando los hallazgos advertidos en las bases de datos que genera el SIF, la cual, en su conjunto, deberá considerar al menos el 30% del total del saldo reportado en cada uno de los rubros señalados por cada sujeto obligado.

Una vez obtenida la muestra, la revisión consistirá en verificar la razonabilidad del registro contable, ya sea por la afectación directa a la cuenta de gasto correspondiente o por la creación de una provisión, con la consecuente afectación a las cuentas de pasivo.

Se revisará el soporte documental que establece el RF para cada rubro, según corresponda, y se comprobará el adecuado destino y aplicación de los recursos, así como su fin partidista.

Si durante la revisión de los informes ordinarios, se encuentran gastos de precampaña o campaña que no fueron reportados en el informe correspondiente, estos se acumularán a los respectivos topes de gastos de precampaña o campaña.

3.2 Actividades específicas

Se revisará al 100% cada una de las cuentas registradas en este rubro como son:

- Educación y Capacitación Política.
- Investigación Socioeconómica y Política.
- Tareas Editoriales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Organización y Difusión.
- Liderazgos Políticos Juveniles.
- Estudios de Investigación.
- En su caso, egresos por recursos etiquetados diferentes a actividades específicas, establecidos en las legislaciones electorales locales.

Lo anterior, con el propósito de verificar que el sujeto obligado haya destinado y asignado la totalidad de los recursos para estos rubros, de conformidad con la normativa aplicable.

Se revisará el soporte documental que establece el RF para cada rubro según corresponda, y se comprobará el adecuado destino y aplicación de los recursos, así como su fin partidista y que dichas actividades realizadas fomenten la cultura democrática y la participación y capacitación ciudadana.

Adicionalmente, se verificará el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores del Programa Anual de Trabajo.

3.3 Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres

Se revisará al 100% cada una de las cuentas registradas en este rubro como son:

- Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.
- Investigaciones relacionadas con el Liderazgo Político de las Mujeres.
- Divulgación, Difusión, Publicación y Distribución de Libros, Revistas y Folletos de la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.

Lo anterior, con el propósito de verificar que el sujeto obligado haya asignado la totalidad de los recursos para estos rubros, de conformidad con la normativa aplicable. Se revisará el soporte documental que establece el RF para cada rubro según corresponda, y se comprobará el adecuado destino y aplicación de los recursos, así como su fin partidista.

Adicionalmente, se deberá verificar que la comprobación de gastos en este rubro cumpla con lo establecido en el protocolo para la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de los recursos del gasto programado: capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como lo establecido en el Acuerdo INE/CG174/2020.

Se verificará la realización de, al menos, un proyecto para combatir la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Adicionalmente, se verificará el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores del Programa Anual de Trabajo.



4. Comités Directivos Estatales

Para la revisión de ingresos y gastos de recursos federales de operación ordinaria a los Comités Directivos Estatales (CDE), fueron seleccionados los estados de: Coahuila y México.

Si durante la revisión de los ingresos y gastos reportados en los informes ordinarios de estos estados, se encuentran gastos de precampaña o campaña que no fueron reportados en el informe correspondiente, estos se acumularán a los respectivos topes de gastos de precampaña o campaña.

5. Cuentas de Balance

5.1 Bancos

Se verificará que la totalidad de cuentas bancarias cuenten con los estados de cuenta y en su caso las conciliaciones bancarias.

Se revisará que la totalidad de depósitos estén registrados en la contabilidad.

Los estados de cuenta no presentados serán solicitados a la CNBV.

5.2 Gastos por amortizar

Se revisará el soporte documental al 30% respecto del monto reportado, considerando los montos más representativos.

5.3 Cuentas por cobrar, por pagar e impuestos

Se verificarán al 100% los saldos que al 31 de diciembre de 2023 presenten antigüedad mayor a un año, es decir, aquellos generados en el ejercicio 2022. Con ese análisis se llevará a cabo la revisión de la documentación soporte y los comprobantes que señala el RF, de conformidad a lo señalado en las NIF C-3 "Cuentas por cobrar" y C-9 "Provisiones, contingencias y compromisos", respectivamente.

En caso de que alguna de las cuentas por cobrar, por pagar e impuestos no cumpla con los requisitos establecidos en dichos lineamientos, al término del ejercicio sujeto a revisión, podrán consideradas como gastos no comprobados o ingresos por aportaciones de origen prohibido, según sea el caso. La revisión documental se realizará mediante pruebas selectivas de los importes más representativos de cada uno de los rubros de cuentas por cobrar y cuentas por pagar.



Asimismo, se dará seguimiento a los derechos pendientes de cobro y obligaciones por pagar, dictaminados en el ejercicio 2022 que quedaron en seguimiento o que presentaron excepciones legales.

Adicionalmente, las observaciones de impuestos federales se realizarán a través del Comité Ejecutivo Nacional.

5.4 Activo Fijo.

Se verificarán al 100% las adquisiciones de activo fijo realizadas durante el ejercicio 2023, para comprobar que esté contabilizado y revelado de acuerdo con el RF, Normas de Información Financiera, Manual General de Contabilidad y Guía Contabilizadora.

Se comprobará que los bienes reportados por los sujetos obligados existan y estén en uso, a través de la revisión de inventarios.

Asimismo, se verificará que el sujeto obligado tenga inventario físico de sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tenga oficinas, además de estar clasificados por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, de acuerdo con las tasas de depreciación establecidos.

Adicionalmente, se valorarán las actas realizadas con motivo de la verificación realizada al levantamiento de inventario físico del año 2023.

6. Patrimonio

Se verificará el 100% de registros contables realizados durante el ejercicio.

7. Otras consideraciones

Previo a la verificación documental se realizarán pruebas globales de auditoría para la identificación de inconsistencias, irregularidades y conductas que deban ser objeto de un análisis particular por parte del auditor para la identificación de posibles inconsistencias.

En el ejercicio de sus facultades de comprobación y con el objetivo de verificar la veracidad de las operaciones reportadas en los informes por los sujetos obligados, la UTF podrá requerir información a personas físicas y morales, así como a otras autoridades, a efecto de que la fiscalización integre la valoración contable, electoral, financiera, mercantil y fiscal contrastada contra lo entregado por las instituciones de banca múltiple a nivel nacional, a través de la CNBV; las referencias fiscales enviadas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

por el SAT y las estadísticas financieras y económicas proporcionadas por la UIF, así como demás documentación proveniente de proveedores, aportantes e instituciones consultadas.

SEGUNDO. La revisión del Informe Anual de los sujetos obligados referidos en el punto de acuerdo anterior, se realizará aplicando los procedimientos de inspección, observación, procedimientos analíticos e indagación, establecidos en las Normas Internacionales de Auditoría NIA 500 “Evidencia de Auditoría”, mismos que se indican a continuación:

1. Inspección¹.
2. Observación².
3. Confirmación externa.³
4. Recálculo.⁴
5. Reejecución⁵.
6. Procedimientos analíticos⁶.
7. Indagación⁷.

Estos procedimientos deben ser diseñados y aplicados teniendo en consideración las circunstancias específicas, con el fin de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada para poder alcanzar conclusiones razonables en las cuales basar su opinión.

TERCERO. Las confirmaciones con terceros tienen por objeto verificar la veracidad de las operaciones reportadas por los sujetos obligados.

De la revisión general a la información proporcionada por los sujetos obligados en sus respectivos Informes Anuales, se confirmarán las operaciones efectuadas por éstos con terceros y considerando lo que establece la NIA 505 “Confirmaciones externas”, de acuerdo con los criterios siguientes:

I. Aportaciones de militantes y simpatizantes:

Se solicitará, de manera directa, información respecto de las aportaciones realizadas por los militantes o simpatizantes⁸ a los partidos políticos de por lo menos dos casos, cuyo

¹ NIA 500, párrafos: A14, A15 y A16

² NIA 500, párrafo: A17.

³ NIA 500 párrafo A18

⁴ NIA 500 párrafo A19

⁵ NIA 500, párrafo A20

⁶ NIA 500, párrafos A21.

⁷ NIA 500. párrafos A22, A23, A24 y A25

⁸ Aplicará sólo en caso de que, en la muestra de revisión efectuada a los estados seleccionados que tuvieron mayor importe de gastos reportados en el proceso electoral inmediato anterior, se identifiquen aportaciones de simpatizantes reportadas en el Informe Anual del partido político nacional de que se trate.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

valor de aportación en una o múltiples operaciones en el periodo, fuera igual o superior al 20% del total del saldo de la cuenta.

Adicionalmente, se confirmarán las aportaciones mencionadas por contener alguno de los elementos siguientes:

- Aportaciones calificadas de “alto riesgo” de conformidad con el cuestionario de alto riesgo que realicen los sujetos obligados.
- Cuando existan aparentes incongruencias en las operaciones reportadas.
- Cuando exista información provista por fuentes externas (derivadas de solicitudes a la CNBV, al SAT y la UIF de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, procedimientos administrativos sancionadores) que muestren indicios de que la operación reportada por el partido político no es verídica, es incongruente o proviene presumiblemente de aportaciones de personas prohibidas.
- Se deberá ampliar el número de confirmaciones de aportaciones que llevará a cabo la UTF a partir de los resultados de las realizadas con militantes y simpatizantes. Si de una confirmación se detectan hechos diversos a los reportados por el sujeto obligado, deberán realizarse más confirmaciones con el mismo aportante y/o con otros aportantes del mismo sujeto obligado.

La confirmación de aportaciones tiene por objeto verificar la veracidad de las operaciones o transacciones reportadas por los partidos políticos por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

II. Proveedores:

Se solicitará, de manera directa, información respecto de las operaciones celebradas con los partidos políticos de los principales proveedores nacionales y locales, partiendo de las operaciones cuyos montos sean mayores al valor equivalente a 500 UMA para el ejercicio 2023, seleccionando un mínimo de dos proveedores en una o múltiples operaciones en el periodo que contengan los elementos siguientes:

- Los proveedores más representativos por partido político.
- Cuando existan aparentes incongruencias en las operaciones reportadas.
- Cuando exista información provista por fuentes externas (derivadas de solicitudes a la CNBV, al SAT y la UIF de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, procedimientos administrativos sancionadores) que muestren indicios de que la



operación reportada por el partido político no es verídica, es incongruente o puede provenir presumiblemente de aportaciones de personas prohibidas o gastos sin objeto partidista.

- Si de la revisión a la documentación soporte adjunta al informe, así como a los registros contables se advierten operaciones y hechos diversos a los reportados por el sujeto obligado dentro del informe anual correspondiente al ejercicio 2023.

CUARTO. La validación de flujos de efectivo tiene como objeto verificar las entradas y salidas de efectivo y sus equivalentes cuando se trata de bienes o servicios recibidos en los términos de la NIF B-2 “Estado de Flujos de Efectivo”.

Se solicitará información a la CNB y al SAT de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de verificar la procedencia de los recursos obtenidos por los partidos políticos nacionales y locales.

Para la validación de los flujos de efectivo se determinará una muestra aleatoria por montos superiores al equivalente a 90 UMA y, de conformidad con las técnicas de auditoría, la selección puede ampliarse en función de los hallazgos de la auditoría realizada.

QUINTO. Los resultados y la conclusión de la revisión de los informes presentados por los partidos políticos nacionales y partidos políticos locales estarán contenidos en los dictámenes y proyectos de resolución emitidos por la UTF, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la LGPP.

SEXTO. Los pronunciamientos resultados de la revisión de los Informes Anuales se realizarán, por lo menos, sobre lo siguiente:

- a) El ingreso clasificado por origen de financiamiento público y financiamiento privado.
- b) El origen de los recursos de procedencia privada.
- c) El límite de financiamiento privado.
- d) El monto de gasto por rubro.
- e) El cumplimiento del porcentaje destinado a gastos para actividades específicas.
- f) El cumplimiento del porcentaje destinado a los gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- g) El cumplimiento del porcentaje destinado a gastos con fines específicos establecidos en las legislaciones locales.
- h) El objeto partidista del gasto en términos de la Ley General de Partidos Políticos.
- i) Los gastos sin objeto partidista, en su caso.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación de la Comisión de Fiscalización.

OCTAVO. Se instruye a la UTF para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales y locales, a través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del INE y en el portal de Internet.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización celebrada el 19 de agosto de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, el Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Mtro. Jorge Montaña Ventura.
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización.**

Mtro. I. David Ramírez Bernal.
**Secretario Técnico de la Comisión de
Fiscalización.**